



Reglamento específico para la evaluación de las normas para la producción de Aceite de Palma Sostenible de Colombia



Este reglamento forma parte de los requisitos contractuales que suscriben la organización contratante e **ICONTEC** y que rigen la certificación bajo las normas NE-001:2020 Producción de aceite de palma sostenible de Colombia – Cultivo y NE-002:2021 Producción de aceite de palma sostenible de Colombia – Planta de beneficio.

En este reglamento se incluyen los requisitos particulares, tanto para la organización como para **ICONTEC**, que sean aplicables al servicio de evaluación bajo las normas NE 001:2020 y NE 002:2021, y que complementan las condiciones establecidas en el R-PS-018 REGLAMENTO GENERAL PARA LAS CERTIFICACIONES AGROALIMENTARIAS, las cuales hacen parte integral de este documento y deben ser tenidas en cuenta de forma conjunta.

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos y el proceso para obtener y mantener la certificación voluntaria bajo las normas NE 001:2020 y NE 002:2021 y su operación en el marco del esquema de evaluación de la producción de aceite de palma sostenible de Colombia y las condiciones para el uso de la marca de conformidad.

2. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en este documento son aplicables a la certificación **ICONTEC** de evaluación voluntaria bajo las normas NE 001:2020 y NE 002:2021.

3. DEFINICIONES

Adicional a las definiciones establecidas en el R-PS-018 REGLAMENTO GENERAL PARA LAS CERTIFICACIONES AGROALIMENTARIAS y para propósitos del presente documento, a continuación se aplican las siguientes definiciones descritas en las normas de empresa Producción de aceite de palma sostenible de Colombia NE 001 Cultivo y NE 002 Planta de beneficio e ISO/IEC 17065.

- 31 Aceite de Palma Sostenible de Colombia:** Aceite crudo que se produce a partir del fruto de la palma de aceite bajo condiciones de sostenibilidad económica, ambiental y social que se

enmarcan en los 10 principios del aceite de palma sostenible de Colombia establecidos por Fedepalma.

- 32 Convalidar:** comparación y validación del índice de sostenibilidad desarrollado por Fedepalma alcanzado por el productor y validado por la Corporación APSColombia o del resultado del informe de auditoría de RSPO, ISCC o Rainforest Alliance¹, para validar el nivel de cumplimiento de los requisitos de las normas NEO01 y/o NEO02.

NOTA: Esta certificación será válida si al momento de presentarse a la convalidación el certificado aún está vigente y el último informe es del año en el que se presenta a la evaluación con **ICONTEC**.

- 33 Evaluación:** Combinación de las funciones de selección y determinación en la actividad de evaluación de la conformidad, que busca obtener información sobre el cumplimiento de los requisitos especificados.
- 34 Índice de Sostenibilidad:** Herramienta desarrollada por Fedepalma - Cenipalma que permite identificar las oportunidades de mejora, económicas, sociales y ambientales y el seguimiento del estado de la, plantación y/o planta de beneficio, con respecto a una serie de buenas prácticas económicas, ambientales y sociales, orientadas a garantizar la sostenibilidad del cultivo de palma de aceite y del aceite de palma de Colombia.
- 35 No conformidad Mayor:** Es el incumplimiento total frente a alguno de los requisitos de la norma evaluada.
- 36 No conformidad Menor:** Es el incumplimiento parcial frente a alguno de los requisitos de la norma evaluada.
- 37 Planta de beneficio:** Instalación en la cual se realizan las operaciones de procesamiento del fruto de palma para la extracción del aceite (*Elaeis guineensis* e híbridos OxG), proceso de palmistería y almacenamiento del aceite crudo.
- 38 Organismo de Certificación (OC):** Organización que lleva a cabo una evaluación de certificación de la norma producción de aceite de palma sostenible de Colombia y emite un certificado.
- 39 Organización:** Persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de sus objetivos.
- 310 Trabajador:** Para efectos de la presente norma el termino trabajador incluye tanto a los trabajadores directos, como al personal de contratistas que realiza labores para la persona natural u organización.

3.11 Unidad de Certificación: Hace referencia a toda la plantación, plantación con planta de beneficio, grupo o asociación de productores, así como las plantas de beneficio y las plantas de beneficio con su base de suministro que desea optar por la certificación en las normas producción de aceite de palma sostenible de Colombia cultivo y/o planta de beneficio.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

4.1. Proceso para presentarse a la evaluación

La Corporación APSColombia será la encargada de identificar las organizaciones interesadas en la evaluación bajo la norma NE-001 y/o NE-002, iniciará el contacto con éstas y determinará la etapa a seguir para lograr la evaluación dentro de las tres siguientes opciones:

- 4.1.1.** Primera opción: las organizaciones implementarán el índice de sostenibilidad, creado por Fedepalma - Cenipalma para apoyar la implementación de los 10 principios del Aceite de Palma Sostenible de Colombia, el cual será validado con el apoyo del personal designado por la Corporación APSColombia. Una vez se determine que la organización se encuentra lista para avanzar con el servicio de verificación de **ICONTEC**, esta puede solicitar la convalidación del índice de sostenibilidad con los requisitos de la norma NE 001 y NE 002.
- 4.1.2.** Segunda opción: será para aquellas organizaciones que ya cuentan con una o más certificaciones en normas o estándares de sostenibilidad tales como RSPO, ISCC o Rainforest Alliance, que estén vigentes al momento de solicitar el servicio de evaluación. En estos casos las organizaciones podrán tomar la decisión de realizar validación del índice de sostenibilidad con la Corporación APSColombia o aplicar directamente a la evaluación de tercera parte realizada por **ICONTEC** bajo las normas NE 001 y/o NE 002, solicitando convalidación con el informe de RPSO, ISCC o RAC que corresponda al año en el que está solicitando el servicio de evaluación de **ICONTEC**.
- 4.1.3.** Tercera opción: si la organización considera que tiene un alto nivel de avance en la adopción de las normas NE 001 y/o NE 002 podrá solicitar a la Corporación APSColombia aplicar directamente a la evaluación de tercera parte realizada por **ICONTEC**. En este caso no aplica la convalidación.

Una vez finalizado el proceso por cualquiera de las opciones anteriormente expuestas la Corporación APSColombia se pondrá en contacto con **ICONTEC**, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación.

4.2. Obligaciones de la organización

- a.) La organización debe cumplir los requisitos de las normas NE 001 y/o NE 002, para la cual solicita y/o es titular de la certificación y todos aquellos específicos relacionados con dichas normas y establecidos en este reglamento.
- b.) Para solicitar la evaluación, la Corporación APSColombia y la organización deben suministrar, en forma precisa y fidedigna, al Ejecutivo de Cuenta de **ICONTEC**, la información necesaria requerida en el formulario de información previa.
- c.) Con base en esta información y de ser necesario, **ICONTEC** puede solicitar una ampliación o aclaración de esta, para determinar el tiempo de las evaluaciones y preparar la propuesta del servicio.
- d.) El representante legal autorizado debe firmar el contrato, en señal de aceptación de la propuesta y de las condiciones de la evaluación indicadas en el presente reglamento.
- e.) La organización debe suministrar, con la debida oportunidad, la información documentada requerida por el Evaluador Líder y/o el Equipo Evaluador, necesaria para preparar la evaluación y elaborar el plan de evaluación. Dicha información se debe suministrar, antes de cada evaluación y adicionalmente, se deben presentar las evidencias válidas que permitan demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas NE 001 y/o NE 002.

Nota. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, **ICONTEC** está obligado a comprobar o verificar la autenticidad de la documentación presentada por la organización. Conforme a su naturaleza corporativa y en virtud del principio de buena fe, **ICONTEC** recibe los documentos por parte de la organización con el único fin de confrontarlos frente a lo establecido en el referencial con base en el cual se otorga la certificación.

- f.) La organización debe permitir el acceso del Equipo Evaluador a todos los procesos y áreas, a la información documentada y al personal correspondiente responsable de la implementación de las normas NE 001 y/o NE 002 para la cual solicita o posee el certificado y designar un responsable para la coordinación de las actividades con **ICONTEC**.
- g.) La organización debe informar al Equipo Evaluador acerca de los riesgos a los cuales se expone, basada en las características de las actividades de la organización, así como los procedimientos que el Equipo Evaluador debe cumplir en sus instalaciones. Lo anterior, con el fin de prevenir daños a los integrantes del Equipo Evaluador o a las personas o equipos de la organización.
- h.) La organización debe permitir la participación de evaluadores de **ICONTEC** que se encuentren en proceso de calificación.

- i.) La organización debe permitir la realización de actividades para mantener la competencia de los evaluadores de **ICONTEC**. Estas actividades pueden incluir llevar a cabo monitoreos u observaciones, durante las evaluaciones en sitio.
- j.) La organización debe pagar, dentro de los plazos estipulados, las facturas que **ICONTEC** le presente, por concepto de los servicios de evaluación y certificación y demás correspondientes. **ICONTEC** puede abstenerse de entregar el certificado a la organización, en caso de que el cliente no se encuentre al día en los pagos que le adeuda.
- k.) La organización debe enviar el plan de acción que incluya las correcciones que permitan solucionar la no conformidad y las acciones correctivas que eliminen las causas de la no conformidad, cuando se presenten no conformidades durante la evaluación, por el no cumplimiento de un requisito del referencial de certificación evaluado o de los lineamientos establecidos en los reglamentos de **ICONTEC** aplicables a la certificación R-PS-018 REGLAMENTO GENERAL PARA LAS CERTIFICACIONES AGROALIMENTARIAS y del presente reglamento. Todas las no conformidades mayores deben estar cerradas antes de emitir el concepto final por parte del evaluador líder y los tiempos se cuentan desde la reunión de cierre. El plazo máximo para el cierre de las no conformidades mayores es de 180 días. Durante este tiempo el equipo evaluador puede devolver los planes de acción al cliente para que sean ajustados y finalmente aprobados por el evaluador líder antes de 90 días.
- l.) La organización debe hacer buen uso de la marca de conformidad de la Certificación **ICONTEC** Producción de Aceite de Palma Sostenible de Colombia de acuerdo con lo establecido en el documento E-GM-016.
- m.) La organización debe informar a **ICONTEC** en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la ocurrencia de alguna situación que pueda implicar modificaciones en la Certificación **ICONTEC** Producción de Aceite de Palma Sostenible de Colombia y/o alcance de la certificación. Ver R-PS-018 REGLAMENTO GENERAL PARA LAS CERTIFICACIONES AGROALIMENTARIAS.

4.3. Obligaciones de **ICONTEC**

- a.) **ICONTEC** debe recibir solicitudes de evaluación únicamente de la Corporación APSColombia, en caso de recibir la solicitud directamente de una organización, ésta debe ser enviada a la Corporación APSColombia para su validez.
- b.) **ICONTEC** debe emitir un contrato de certificación con el cliente, firmado por ambas partes en señal de aceptación.

- c.) **ICONTEC** debe informar a la Corporación APSColombia del contrato con el cliente para que emita un concepto de aceptación del registro enviado por el cliente. El número de registro identifica al solicitante y no está relacionado con el código del certificado emitido por **ICONTEC** ni con la certificación.
- d.) Realizar las evaluaciones que se encuentren programadas para el mantenimiento y renovación del ciclo del certificado.
- e.) Aplicar las listas de verificación para evaluar los requisitos de las normas NE 001 y/o NE 002.
- f.) Presentarle a la organización un informe final de la evaluación realizada a su organización, indicando el nivel de cumplimiento frente al referencial.
- g.) Entregarle a la organización las no conformidades a que hay lugar para que elaboren el plan de acción respectivo.
- h.) Atender las solicitudes del cliente siempre y cuando no sean de asesoría.
- i.) Velar por el buen uso de la marca de conformidad de la Certificación **ICONTEC** Producción de Aceite de Palma Sostenible de Colombia.
- j.) **ICONTEC** aplicará las sanciones a que haya lugar en caso de que la organización no informe en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la ocurrencia de alguna situación que pueda implicar modificaciones en la Certificación **ICONTEC** Producción de Aceite de Palma Sostenible de Colombia y/o alcance de la certificación. Ver R-PS-018 REGLAMENTO GENERAL PARA LAS CERTIFICACIONES AGROALIMENTARIAS.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

5.1. Confidencialidad, uso y cesión de datos

- a.) Las organizaciones conceden permiso por escrito, a la Corporación APSCOLOMBIA y a **ICONTEC**, para utilizar los datos de registro en procesos internos y procedimientos de sanciones.
- b.) La Corporación APSColombia e **ICONTEC** deberán contar con el consentimiento escrito de la organización para publicar o entregar información adicional a terceras partes.
- c.) Si un cliente no está de acuerdo con la cesión mínima de datos, se considera a dicho cliente en desacuerdo con el contrato de certificación y no podrá certificarse.

5.2. Motivos de suspensión, retiro o cancelación de la certificación de ICONTEC

A continuación, se describen los motivos por los cuales se puede suspender, retirar o cancelar la certificación a las organizaciones certificadas:

- Cuando la organización no ha cerrado satisfactoriamente en 180 días las no conformidades mayores.
- La generación de no conformidades mayores recurrentes en el mismo requisito durante evaluaciones de seguimiento sucesivas puede generar la suspensión inmediata del certificado.
- La existencia de una no conformidad por parte de un miembro del Grupo puede dar lugar a la suspensión de la totalidad del certificado de Grupo.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el uso del certificado y el logo.
- Cuando se presenta un cierre de las instalaciones de la organización por autoridades debido a sanciones ambientales o sociales.

5.3. Actualización de documentos normativos

- a.) Los documentos normativos se actualizarán por necesidades del esquema.
- b.) La Corporación APSColombia divulgará las actualizaciones de los documentos normativos, así como los periodos de transición de estos, a **ICONTEC** y a las organizaciones participantes.

6. REGLAS PARA EL USO DE LA MARCA ICONTEC – CORPORACIÓN APSCOLOMBIA

Para usar el logo de la marca de conformidad de la Certificación **ICONTEC** Producción de Aceite de Palma Sostenible de Colombia debe cumplir lo establecido en el documento E-GM-016.

Aprobado por el Consejo Directivo

14-12-2022.